



SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

No. SNPD-004-2019

MGS. FERNANDO PATRICIO PROAÑO SALVADOR
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Norma ibidem, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República, establece que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;*
- Que,** el artículo 297 de Constitución de República, determina que: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;*
- Que,** el numeral 4 del artículo 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“(…) El seguimiento y evaluación de la planificación y las finanzas públicas consiste en compilar, sistematizar y analizar la información sobre lo actuado en dichas materias para proporcionar elementos objetivos que permitan adoptar medidas correctivas y emprender nuevas acciones públicas. Para este propósito, se debe monitorear y evaluar la ejecución presupuestaria y el desempeño de las entidades, organismos y empresas del sector público en función del cumplimiento de las metas de la programación fiscal y del Plan Nacional de Desarrollo. Para el cumplimiento de estas responsabilidades, las entidades rectoras de la planificación nacional del desarrollo y las finanzas públicas podrán solicitar la asistencia y participación de otras entidades públicas, de conformidad con sus necesidades. Dichas entidades estarán obligadas a solventar los costos de tales requerimientos”;*
- Que,** el numeral 6 del artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece entre las atribuciones de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, las siguientes: *“(…) 6. Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y sus instrumentos”;*
- Que,** conforme lo dispuesto en el artículo 119 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: *“(…) La evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos de las entidades contempladas en el presente código, será responsabilidad del titular de cada entidad u organismo y se realizará en forma periódica (...)”;*

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO

- Que,** el artículo 180 del Código ibídem, establece que: "(...) El incumplimiento de las obligaciones previstas en este código y/o en las normas técnicas, observando el procedimiento previsto en la legislación que regula el servicio público, serán sancionadas con una multa de hasta dos remuneraciones mensuales unificadas del respectivo funcionario o servidor responsable, o con su destitución si el incumplimiento obedece a negligencia grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar (...)";
- Que,** el artículo 181 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: "Si los funcionarios o servidores públicos de las entidades y organismos del sector público no enviaren la información señalada en este código o en las normas técnicas y en conformidad con éstas, dentro de los plazos previstos en dichos instrumentos, se aplicará la sanción de hasta tres remuneraciones que percibe el funcionario o servidor responsable del envío";
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto del ciclo de la política pública, establece que: "Los actores responsables de la formulación e implementación de la política pública, deberán cumplir con el ciclo de la política pública en lo referente a la formulación, coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo establecerá la norma técnica necesaria para el cumplimiento del ciclo de la política pública";
- Que,** el artículo 16 del Reglamento General, antes referido, respecto de las unidades o coordinaciones generales de planificación, dispone que: "Las unidades o coordinaciones de planificación de todas las entidades sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, actuarán de acuerdo a las políticas, directrices y herramientas emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Las unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conforme los plazos establecidos en las directrices pertinentes";
- Que,** de conformidad con el artículo 53 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación: "Comprende el conjunto de normas, instrumentos, procesos y actividades que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de monitorear y evaluar las políticas públicas en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";
- Que,** conforme lo dispone el artículo 54 del Reglamento General ibídem, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo es el ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación y tendrá entre sus atribuciones, las siguientes: "1. Liderar el subsistema nacional de seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3. Normar todos los aspectos del subsistema (...)";
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación, en todos sus niveles;
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 58, de 04 de julio de 2017, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República y el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, se expidieron las "Normas para el Control de la Eficiencia de la Inversión Pública";
- Que,** la Disposición Derogatoria Quinta del citado Decreto Ejecutivo No. 58, de 04 de julio de 2017, dispone lo siguiente: "Deróguese la "Norma Técnica del Ciclo de la Planificación

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO



y la Inversión Pública de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”, emitida mediante Acuerdo ministerial No. SNPD-008-2017, de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo de 23 de mayo de 2017, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 12 de 12 de junio de 2017”;

- Que,** el literal d) del acápite 1.2.2.4. “Gestión de Seguimiento y Evaluación” del punto 1.2 “Procesos Sustantivos” del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, establece como una de las atribuciones de la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación, la siguiente: “(...) d. Aprobar técnicamente los lineamientos para el registro de cierre o de baja de estudios, proyectos y programas del Plan Anual de Inversiones”;
- Que,** el literal s) del acápite 1.1.1.1. “Direccionamiento Estratégico”, del Punto 1 “Nivel de Gestión Central”, del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, establece como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: “(...) s) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES (...)”;
- Que,** mediante Acuerdo No. SNPD-025-2017, de 10 de julio de 2017, se expidieron los lineamientos para optimizar los procesos de cierre y baja de estudios de pre – inversión, así como de programas y proyectos de inversión pública;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 571, de 23 de noviembre de 2018, se designó al Mgs. Fernando Patricio Proaño, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, Encargado;
- Que,** en función de la reorganización de las entidades públicas de la Función Ejecutiva, es necesario reformar parcialmente el proceso de registro de cierre y baja de estudios de pre-inversión, así como programas y proyectos de inversión pública; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 3 del artículo 54 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el Decreto Ejecutivo No. 571, de 23 de noviembre de 2018,

ACUERDA:

Art. 1.- Reformar la Disposición General Tercera del Acuerdo No. SNPD-025-2017, de 10 de julio de 2017, por lo siguiente:

“TERCERA.- Las entidades públicas que por norma expresa hayan asumido competencias de otras instituciones públicas por procesos de fusión, supresión, transformación o reorganización, y que consideren pertinente proceder con la baja de estudios, programas o proyectos, deberán presentar a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo los siguientes documentos habilitantes:

- Un informe ejecutivo del proyecto con los hallazgos encontrados, y las causas por las que solicitan la baja suscrito por el titular de la Coordinación de Planificación o quien haga sus veces;
- Decreto Ejecutivo en el que se señala la fusión, supresión, transformación o reorganización de la entidad;
- Certificado legal institucional, emitido por el titular de la Coordinación General Jurídica de la entidad responsable de la baja o quien haga sus veces, mediante el cual se informe que el estudio, programa o proyecto de que se trate, no se encuentra inmerso en proceso legal alguno;
- Certificado administrativo-financiero institucional, emitido por el titular de la Coordinación General Administrativa Financiera de la entidad responsable de la baja, o quien haga sus veces, mediante el cual se informe que todos los aspectos

[Handwritten signature]

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO

administrativos se encuentran debidamente finiquitados y que no existen obligaciones pendientes de pago;

- e) Pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual se establezca que el estudio, programa o proyecto no mantiene saldos presupuestarios, contables y del tesoro pendientes de liquidar”.

Art. 2.- A continuación de la Disposición General Cuarta del Acuerdo No. SNPD-025-2017, de 10 de julio de 2017, inclúyase las siguientes Disposiciones Generales:

QUINTA.- Los estudios de pre-inversión, programas o proyectos de inversión pública, sin ejecución de metas físicas, con asignación presupuestaria en el Plan Anual de Inversión (PAI), pero que no tuvieron codificado, ni devengado en ningún período, deberán presentar el Certificado administrativo-financiero institucional, emitido por el titular de la Coordinación General Administrativa Financiera de la entidad responsable de la baja, o quien haga sus veces, mediante el cual se informe sobre este particular, el pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas en el que se señale que el estudio, programa o proyecto no cuenta con saldos de presupuesto, contables o de tesoro pendientes; así como el Certificado legal mediante el cual se informe que el estudio, programa o proyecto de que se trate, no se encuentra inmerso en proceso legal alguno.

SEXTA.- En el caso de las entidades adscritas, la máxima autoridad de la entidad responsable del cierre o baja, o quien haga sus veces, solicitará al ente rector respectivo, el aval para el cierre o baja del estudio, programa o proyecto de inversión de que se trate.

Art. 3.- Encárguese Coordinador General Jurídico de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, o a quien haga sus veces, la notificación del contenido de este acuerdo a la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación, al Subsecretario de Inversión Pública; y, a los Coordinadores Zonales de Planificación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, o quienes hicieren sus veces, para su oportuna ejecución.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE. -

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A 08 DE ENERO DE 2019.

MGS. FERNANDO PATRICIO PROAÑO SALVADOR
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, ENCARGADO

VLC/ERR/LM/AGN
08/01/2019

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO